



CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR **OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, CONJUNTAMENTE CON EL **C.P. RAÚL SILVESTRE SANTANA QUEZADA**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CDA PENINSULA S.A. DE C.V.**; REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ MOGUEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 126, 127 Y 128, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 Y 97 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, **OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, ES EL TITULAR DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

I.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ES **FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**, CELEBRAR A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

I.4.- QUE **OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2018, CON LA COPIA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2019.



I.5.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE, CORRESPONDE A EL **C.P. RAÚL SILVESTRE SANTANA QUEZADA** EN SU CALIDAD DE **TESORERO MUNICIPAL**, TIENE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN ECONÓMICAMENTE AL MUNICIPIO.

I.6.- QUE EL **C.P. RAÚL SILVESTRE SANTANA QUEZADA**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO MUNICIPAL**, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO O CONVENIO Y PARA OBLIGARSE EN SUS TÉRMINOS ACREDITANDO SU NOMBRAMIENTO CON EL ACTA DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, EN QUE CONSTA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA QUE CONSTA SU DESIGNACIÓN.

I.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **MOP-750410996**, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

I.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO O CONVENIO, EL UBICADO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 321 ENTRE RAFAEL E. MELGAR Y EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

I.9.- PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL PROGRAMA DENOMINADO **"TECNOLOGÍAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN POLICIAL"** DEL ANEXO TÉCNICO **FORTASEG** DEL EJERCICIO FISCAL 2019, EJECUTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL **"EL MUNICIPIO"**.

I.10.- LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-823004998-E3-2019**.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.I.- SE ACREDITA COMO **PERSONA MORAL** CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO **71, VOLUMEN "B", TOMO II, FOLIO 56**, DE FECHA **08 DE JUNIO DEL 2010**, CON LA FE Y CERTIFICACIÓN DEL ABOGADO **FERNANDO VALES TERNEIRO**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **19**, DE LA CIUDAD MERIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **50413-1** DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2010 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



II.2.- ASÍ MISMO EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD EL C. ENRIQUE DE JESÚS PENICHE PASOS OTORGA Y CONFIERE UN **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, AL C. **JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ MOGUEL**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. **0146013671622**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), EL CUAL CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LO ACREDITA CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO **51**, DE FECHA **26 DE MARZO DE 2011**, CON LA FE Y CERTIFICACIÓN DEL ABOGADO **FERNANDO VALES TERNEIRO**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **19**, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

II.3.- TIENE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL PARA LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES, CARROS, CAMIONES DE CARGA, Y PASAJE, Y DE CUALESQUIERA MÁQUINAS Y VEHÍCULOS EN GENERAL, ASÍ COMO SUS RESPUESTOS, PARTES, REFACCIONES, ACCESORIOS, ENSERES, ÚTILES Y EFECTOS RELACIONADOS CON EL MISMO RAMO, SIN LIMITACIÓN NI SALVEDAD, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNO O VARIOS TALLERES DE MECÁNICA, HOJALATERÍA, PINTURA Y ELECTRICIDAD PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AFINACIÓN, ALINEACIÓN, LAVADO Y ENGRASADO PARA DAR MANTENIMIENTO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS, MOTORES Y MAQUINARÍA, PARA PODER LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRA EN NINGÚN SUPUESTO DEL **ARTÍCULO 50** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.5.- "EL PROVEEDOR" CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.6.- QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CPE100608SI3**, POR LO QUE MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ACTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y ACTUALIZADA DE ACUERDO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

II.7.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SEÑALA COMO DOMICILIO EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA CHETUMAL PUERTO JUÁREZ, NÚMERO 618, ENTRE AVENIDA 6 Y CALLE AGUASCALIENTES, COLONIA INFONAVIT ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 77050, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.8.- SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, A REALIZAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DEL MISMO.



III.- "EL MUNICIPIO" Y EL "PROVEEDOR" EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.2.- QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES SEÑALADAS, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SE SOMETEN A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

III.3.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE COMPROMETEN VOLUNTARIAMENTE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE **"EL PROVEEDOR"** Y ÉSTE SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL MUNICIPIO"** LA ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE TIPO TERRESTRES, CONSISTENTE EN **05 CAMIONETAS PIKC UP DOBLE CABINA FORD RANGER XL CREW CAB 2.5L 4X2, MODELO 2019, CON ADAPTACIÓN DE AUTOPATRULLA**, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS (**ANEXO1**), QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** POR LOS BIENES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EL MONTO TOTAL DE **\$2,499,440.00** (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) YA CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), COMO SE DESGLOSA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS (**ANEXO1**).

TERCERA.- PERÍODO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR Y CONCLUIR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO DE ENTREGA DENTRO DE LOS **30 DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" PAGARA A **"EL PROVEEDOR"** EN 2 EXHIBICIONES POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PAGO DE ANTICIPO DEL 50% POR UN MONTO DE **\$1,249,720.00** (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, A LA FIRMA DEL CONTRATO.



2. PAGO DE FINIQUITO DEL 50% POR UN MONTO DE **\$1,249,720.00** (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, A LA FIRMA DEL ACTA RECEPCIÓN DE TODOS LOS BIENES CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ EL IMPORTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S) EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, PERTENECIENTE A **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LA GARANTÍA A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **10** DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL MISMO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO. ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DEL **"MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO"** Y/O DE LA **"TESORERÍA MUNICIPAL"** POR UN IMPORTE DEL **10%** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL INCLUYENDO EL I.V.A. (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).

SEXTA.- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS:

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PERÍODO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTREGA TOTAL, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES, TODAS ELLAS CONTRA CUALQUIER TIPO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN, USO O FALLAS QUE NO PROVENGAN DE NEGLIGENCIA O MAL USO DE LOS MISMOS. ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO A FAVOR DEL **"MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO"** Y/O DE LA **"TESORERÍA MUNICIPAL"** POR UN IMPORTE DEL **100%** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL INCLUYENDO EL IVA.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE **"EL MUNICIPIO"** A RESPONDER POR LA DEFICIENTE CALIDAD Y VICIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PEDIDO O EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PAGARA A **"EL MUNICIPIO"** DAÑOS Y PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA DEFICIENTE CALIDAD Y VICIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDARA OBLIGADO **"EL PROVEEDOR"** A PAGAR A **"EL MUNICIPIO"** LA CANTIDAD QUE EN SU CASO CUBRA EL MONTO TOTAL DE DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS.



OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LA FACTURA POR LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL MUNICIPIO", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ DE **10%** DEL TOTAL CONTRATADO Y NO ENTREGADO EN FECHAS PACTADAS, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SE APLICARÁ DE MANERA DIRECTA AL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS CLÁUSULAS O DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ MISMO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL QUE "EL PROVEEDOR" DESTINE PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, NO TENDRÁ VÍNCULO LABORAL ALGUNO CON EL "EL MUNICIPIO", SIENDO POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" SU ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO EXPRESAMENTE A "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA ÍNDOLE DERIVADA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "LAS PARTES" REQUIERAN HACER MODIFICACIONES, ÉSTAS SE HARÁN POR ESCRITO MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO Y SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES" FACULTADOS PARA TAL EFECTO, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SUS CONSECUENCIAS ESTARÁN SUJETAS A LAS LEYES MEXICANAS, TANTO EN SU INSTRUMENTACIÓN COMO EN SU INTERPRETACIÓN Y QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE DERIVE DE SU CELEBRACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN, ESTARÁ SUJETA A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO "LAS PARTES" DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO Y SE SUJETAN A LO NO PREVISTO EN EL MISMO, A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO A 21 DE JUNIO DEL 2019, EN ESTA CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO.

POR "EL PROVEEDOR"

"POR EL MUNICIPIO"

**C. JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ MOGUEL.
REPRESENTANTE LEGAL.**

**OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO.**

**C.P. RAÚL SILVESTRE SANTANA QUEZADA.
TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO.**

TESTIGOS

**C. DANIEL CRUZ MARTÍNEZ.
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO.**

**CMDTE. LIC. OSIRIS DE JESÚS CEBALLOS
DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**